



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 31 10 001 **2022 00368** 00

Al realizar el estudio formal de la demanda, se observa que adolece de algunos defectos que deberán ser subsanados dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo de la demanda:

PRIMERO: Deberá indicar de manera clara y precisa cuál es la causal de privación de patria potestad que se invoca. En caso de ser abandono por parte del demandado en relación con su hija E.G.L. deberá indicar de manera precisa las condiciones de tiempo, modo y lugar de ello,

SEGUNDO: Deberá indicar de manera clara y precisa si el abandono es sólo económico o también lo es en relación con todas las demás obligaciones que como padre le asisten con respecto a su hija, de ser así, deberá indicar en qué consisten.

TERCERO: Deberá indicar la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando, si cuenta con ello, las pruebas que den cuenta de las conversaciones cruzadas entre las partes

CUARTO: Deberá dar aplicación al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 que establece que al momento de presentar la demanda, ésta y sus anexos deben ser remitidos al demandado bien sea a la dirección electrónica o física, sin previa citación. Empero de la documentación aportada, no se evidencia que ello se haya cumplido. Igualmente, del cumplimiento de estos requisitos deberá proceder a su envío al demandado y aportar prueba de ello.

QUINTO: Deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de que el mismo deberá ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos a efectos de no ser exigible la presentación, la cual es la otra

opción con la que se cuenta en los términos del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9625d804f5b5688dfde047e3de36d41466748263713be03481fbb907762614**

Documento generado en 08/08/2022 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>